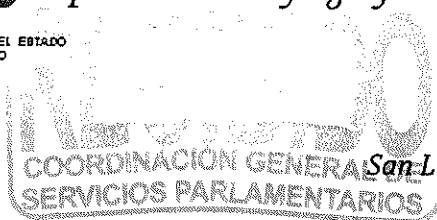




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.



0001982



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en nuestra legislación las formas específicas para acreditar la propiedad de ganado menor y mejorar con ello las condiciones para que los Ministerios Públicos puedan castigar el delito de abigeato en este tipo de ganado, con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como se ha venido documentando en la opinión pública en las últimas semanas, el flagelo del abigeato está golpeando con mucha intensidad a San Luis Potosí. Cuando se habla de este delito, lo primero que viene a la mente es el robo de ganado mayor, sin embargo, debemos recordar que en la entidad no solo se produce este tipo de ganado sino también el llamado ganado menor, el que de hecho contribuye de forma importante en la producción económica del sector en la entidad. Por ejemplo, dentro de la producción de ganado menor en nuestro estado, se pueden citar las siguientes cifras: de acuerdo a los resultados del VIII Censo Agropecuario del 2007, uno de los últimos conteos esquemáticos y a gran escala en el país, la producción de carne de ganado porcino en la entidad se colocó en el décimo segundo lugar.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Además en ese mismo conteo se estableció que San Luis Potosí, obtuvo el noveno lugar en producción de ganado ovino, y en el caso de la producción de ganado caprino la entidad se ubicó en el segundo lugar en todo el país. Los datos anteriores muestran la importancia de la producción de ganado menor en la entidad en el contexto nacional.

En la exposición de motivos de la Ley de Sanidad e Inocuidad Alimentaria vigente se afirma la calidad que debe caracterizar a las actividades agropecuarias para lograr el avance económico de nuestra Entidad, así como la importancia de buscar la mejora de los productos como estrategia para elevar el valor de la ganadería y lograr condiciones de mercado que mejoren el ingreso económico de los productores.

Desde ese punto de vista, reconocemos que esa Ley sirve tanto para garantizar la higiene de los alimentos como para apoyar las actividades productivas rurales y vinculándose de forma estratégica con el desarrollo económico. En congruencia con el propósito originario de esa Ley y ante la problemática actual de la alta incidencia del delito del abigeato en algunas partes de la entidad, considero necesario señalar que subsiste un vacío que se ha puesto en evidencia con el surgimiento de algunos hechos concretos: la acreditación de propiedad del ganado menor.

En la legislación que se encuentra en vigor, en su Título Séptimo se aborda lo relativo a las marcas y señales de ganado, abundando en las condiciones para su registro y reglamentación, disponiendo en el artículo 72 que: “todo ganado mayor debe ser herrado sin distinción, incluso el lechero, preferentemente antes de los 6 meses de edad,” pero no se incluye nada particular y específico para el ganado menor.

Tampoco en la ley de Desarrollo Rural Sustentable se tienen previstas medidas específicas para la acreditación de propiedad del ganado menor.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Aunque en la práctica la propiedad de ganado menor sí se considera como algo que deben realizar los productores de ganado sobre todo los que lo hacen a gran escala, es necesario que en la norma estatal se fundamenten los principios jurídicos para garantizar la propiedad de forma cierta, clara y específica. Por ejemplo, en otras entidades ganaderas como Tabasco, para la acreditación de propiedad de ganado menor se estipula que tratándose de cerdos, aves, ovinos, caprinos, y otros que por su naturaleza no sean susceptibles de herrar, marcar o tatuar, se identificarán mediante la factura correspondiente.

En el caso de la ya derogada Ley de Ganadería de San Luis Potosí (anterior a la de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria), se señalaba que la acreditación de la propiedad específicamente para el ganado menor y bovino menor de un año se hacía con la señal, marca de sangre en la oreja. Para el caso de esta propuesta, se consideran tres opciones para la acreditación de propiedad, afines todas con los medios de comprobación ya en uso y con los programas y lineamientos que la SAGARPA ha implementado en algunos casos. Se propone que se establezca por ley la identificación del ganado menor en tres formas: factura, tatuaje o marca de sangre, o arete de identificación.

El Código Penal de nuestra entidad establece en su artículo 238 el delito de ganado refiriéndolo al que se comete en el ganado menor, concretamente en las especies “porcino, bovino y caprino”, por lo que cuando se comete un delito de esta naturaleza es fundamental que los legítimos propietarios puedan acreditar la propiedad de sus animales, porque en su defecto, si no se acredita la misma, será más sencillo para los delincuentes evadir la acción de la justicia. Esta iniciativa es una forma de fortalecer la certeza jurídica, la protección del patrimonio y la defensa de los ganaderos ante el problema del abigeato, debido a que el fenómeno también afecta en la actualidad a ganado menor y crías.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

De lo que se trata es de generar condiciones de certidumbre legal para la ganadería en la entidad en el caso de robo e incluso reclamaciones, por eso, la actual Ley debe ser reformada para brindarles certeza en sus actividades y protección, en este caso, abarcando bienes semovientes que en la actualidad se encuentran amenazados por la delincuencia que puede quedar impune si los legítimos propietarios no tienen manera de acreditar la legítima propiedad de su ganado menor. Con base en los argumentos expuestos, se propone a esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SÉPTIMO
MARCAS Y SEÑALES
Capítulo Único
De las marcas y Señales del Ganado**

ARTICULO 72. Todo ganado mayor debe ser herrado sin distinción, incluso el lechero, preferentemente antes de los seis meses de edad.

La propiedad del ganado menor ovino, caprino y porcino se acreditará por medio de los siguientes instrumentos: marca de sangre o tatuaje registrados; factura; o arete de identificación, debidamente registradas y autorizadas por el Registro Estatal Agropecuario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE COXOBERO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Meraz Rivera".

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA